

CONSTANCIA SECRETARIAL/ A despacho de la señora juez, las presentes diligencias hoy dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informándole que, dentro de la oportunidad para ello, (24 de octubre de 2022) la parte demandante presentó demanda de oposición a línea divisoria trazada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná Antioquia. Sírvasse proveer.



Mauricio A. Martínez Gutiérrez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS**

Dos [2] de Noviembre de dos mil veintidós [2022]

Referencia	VERBAL ESPECIAL OPOSICION DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	PIEDAD LORENA GARCÍA DUQUE
Demandado	FLOR ELBA SOTO SALAZAR Y OTRO
Radicado	05-660-40-89-001-2022-000145-00
Decisión	Admite Demanda de oposición

Habiéndose presentado la oposición a la línea divisoria en debida forma y conforme a los lineamientos del artículo 404 del C.G.P, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la oposición presentada por la señora **PIEDAD LORENA GARCIA DUQUE** identificada con C.C. 43.737.498 dentro del presente proceso especial de deslinde y amojonamiento, contra los señores FLOR ELBA SOTO SALAZAR Y LUIS ALBERTO GIRALDO ZULUAGA identificados con C.C. 32,390,762 y 3.448.031 respectivamente, sobre la línea divisoria trazada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná (Ant) en Diligencia del día 12 de agosto del año 2021, en relación con los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 018-11477 y 018-400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia , ubicados en el Municipio de Cocorná .

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, a fin de que se pronuncien al respecto. Esto de conformidad con el numeral 3º del artículo 404 del C.G.P.

TERCERO: DAR como trámite procesal para ventilar la presente oposición, el establecido en el Título I, Capítulo I, artículo 371 y siguientes del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 404 del C.G.P.

CUARTO: Advertir que el término con el que cuenta el despacho para emitir sentencia, en virtud de lo contemplado en el artículo 121 del C.G.P., prorrogables por el mismo término comenzaron a correr a partir del día siguiente hábil en que fue remitido de manera completa el expediente electrónico por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná Antioquia que lo fue el día **7 de julio del año 2022** , Infórmese para lo de su competencia al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez